

Ledno Loqueras, y Leonora legitimo heredera
 haviendo de la M.ª J.ª Josepha de Ons, Mar.
 dona, Bonanoville, y su Condeza de So.
 tres, y Azanda, Marquesa de Villanave,
 sonos y suida, en el pleito con el Muy
 M.ª Duque de Segorbe, Medinaceli, y Car.
 dona, a efecto de manifestar, y justificar
 la inexistencia de la prebencion de su M.ª, y
 a todos aquellos otros fines, y efectos, que
 mas utiles, y convenientes sean a mi
 M.ª. con las acostumbradas pro.
 cesaciones, y Clausulas satisfactorias, en el me.
 por modo, que en dho lugar digo

se, con Cap. de dho M.ª
 Sumaram. de dho, que pretende el Muy M.ª
 Duque de Cardona, que esta mi M.ª de
 se, sea Condenada en dho a su favor
 la posesion del Castillo lugar, y terreno
 de Sorda, sito en la Conca de Odena, con
 los frutos percibidos, y percibirse, sin
 dudo en que, haviendo sido unido dho
 Castillo lugar, y terreno al Biscordado
 de Cardona, por D.º Ramon de S.ª de S.
 dona de r.º. en el año de 1519, habia de
 quedar sugeto al fideicomiso perpetuo que



2
dho Príncipe. dispuso entre todos sus Descen-
dientes con el Astam.^{to} que otorgó a A. de la
Alca de Des. bre de 1349, mayor.^{te} habiendo
se dho Descomienda con todos sus anexos,
y particularm.^{te} con el Castillo de Sorba,
elevado a la dignidad Real de Conde
por el d.^o Rey de Aragón D.^o Pedro en
el año de 1375, en cuyo sugeto hee ha-
llarse inscrito un fideicomiso regular per-
petuo, primogenital en todos los Descendientes
de D.^o Lope Botch de Cardona de n. to. de
mer Conde de Cardona, quien con el Asta-
mento, que otorgó a 9. de Junio de 1395. ha-
bia igualm.^{te} dispuesto un fideicomiso per-
petuo entre todos sus Descendientes, otro de
los quales fue D.^o Juan Alaman Botch de
Cardona de n. to. a cuyo favor, y de sus
Descendientes fue dho Condado de Cardona
elevado a la dignidad Real de Duque
en el año de 1491, el que en varias Re-
sentencias de habida declarando estas su-
geto a vinculo real, y perpetuo, que hallan-
dose qualificados a favor de la Muy M.^{te} de
e Contrama, habia tambien suscitado a dho
Castillo, Lugar, y Territorio de Sorba, segun
que todo, con otras muchas circunstancias,
puede verse en los Cap.^{tos} de 8. de Junio que
primero passado, a los quales solo para impu-

3
nantes me refiero, y es verdad.
2 Otro d.^o digo, que la insubstancia de la presen-
cion dho.^{te} presindiendo de las demas d.^o de-
cubradas, que podrian objetarse, es evidente
notoria, clara, e interogable a vista
de pocheo era mi M.^{te} Laxe et Castillo,
Lugar, y Territorio de Sorba, con su ju-
risdicion Civil, y Criminal, y demas pen-
tencias de aquel por un titulo de tal na-
tura, tan qualificado, circunstanciado,
y autorizado, que no admite impugnacion
alguna, qual se franquea, subuye, y ori-
pone la accion, en que por si, y por medio de
sus Antecesores de halla de dho Castillo, Lugar
y Territorio, y sus Rentas, no solo de esta
parte de cien años sino tambien de quien
por de trescientos, y de tantos mas, que no solo
no hay memoria de hombres en contrario, pe-
ro ni menor privilegio de lo contrario, en cuyo
virtud compete a esta M.^{te} Laxe, para vender
el mejor suelo del Mundo, del qual quisiere va-
verse, y es verdad.
3 Otro d.^o digo, que aunque para justificar, y con-
cluir esta centenario, y mas que centenario
possession, podia alegar y valerme de infini-
tos d.^o de dho, que concluyentam.^{te} la queban
sindar la menor noticia de su privilegio an-
tes de, suponiendola todos siempre antiguam.^{te}

ma, e immemorial, Considerando, que no se re-
quiera tanto para el dho. la prescripción Consti-
tuta, me consentare de los que se siguen sup-
cientes para lo suodicho, yes verdad.

A. Otro Sr. Digo, que habiendose en el año de 1459
movido controversia entre Juanos de Aleja-
dell de una parte, y Damian de Alejadell de
otra sobre la sucesion de Manuel de Ale-
jadell Ladre de Enrambor, fue llamado en
este ellos compromisso con nombram.^{to} de Ju-
fices, Arbitradores, y Amigables componi-
dores, los quales con su senty. arbitral, decla-
raron, que dho. Juanos de Alejadell devia-
ra de restituir el Castillo de Sobba a Damian
de Alejadell su hermano, en cuya conse-
quencia con un^{to} que passo ante el Ale-
xon de la Alta Llanal de Sr. Pedro de So-
ba a 23. de Set. bre de 1459 el nombrado
Juanos de Alejadell efectivam.^{te} Entrego
la posesion de dho. Castillo de Sobba con
todos sus dños, y pertenencias a Damian
de Alejadell su hermano, a cuyo favor que-
raron los passatos et acostumbrado d'acnamen-
to, y homenaje, y este Cres. B. a. i. f. hizo ha-
zer un pregon, y otras cosas consequentes
a la posesion del Castillo, Lugar, y Benamio
de Sobba, de que es deven del Anstio, que sig-
nado de n. 1. reproduce para consentarse, y

Ep. n. 1.

verdad.

4. Otro Sr. Digo, que en otro de los Cas. matrimonial-
tes, que se firmaron a 2. de Mayo de 1520 an-
te Sayne Honorat Franquera Notz. Pubz.
de la Villa de Aguatada, entre partes de
Manuel de Alejadell de una, y Da. Ana de
Lega, y de Alejadell de otra (consanguineos
en tercer grado) entre otras cosas Consti-
en tercer grado) entre otras cosas Consti-
tuas, y aponto. Da. Ana de Lega en dote a
dho. Manuel de Alejadell su verdadero ma-
rido el Castillo, Lugar, y Benamio de So-
ba sito en la Plegueria de Cervera con
su servidumbre, y con los hombres, y Embra-
sijos, y feudatarios, y con toda jurisdiccion
Civil, y Criminal, menor, y mayor Argenio,
y con todos los Censos, quistias, Diezmos, fues-
tos, y Emolumentos, y con todas las servidum-
bres Reales, y Personales, y demas dños, y
pertenencias de dho. Castillo, y Benamio de
Soba, que assi es deven del Anstio, que signado
de letra A. va continuado en la abstrac-
ta, que sacada del processo entre partes de
Da. Ana de Lega, Lons, y de Alejadell,
con Sr. Joseph de Alejadell, y Camilles, gen-
diense en la Antigua Real Aud.^a, Notia.
mo Almunia, y Carasses, y despues de lo de
produce para consentarse, signada de n. 2. y
es verdad.

Ep. n. 2.

6. Otro Sr. Digo, que el matrimonio mencionado era
Gobierno DE ARAGON

el Cap.º ante convenido entre Manuel de Alca-
 jadedell, y D.ª Ana de Lega, tubo el debido efecto,
 y de aquel fue nacido, y legitimam.º procrea-
 do entre otros, un hijo nombrado Luis de Alca-
 jadedell, segun que á mas de resultar assi de
 la Real Sentencia profugada en la Antigua
 Real Aud.ª á 12. de Abril de 1558 en el
 pleito entre partes de Fran.º de Cuatros, y
 de Alcajadedell, con los tutores, y curadores
 de Luis de Alcajadedell, Actuario Loria, y
 Montague, que transcribe otro de n.ºs A.º
 practico, lo pueba concluyentem.º el Pro-
 curador del Testam.º que á 14. de Nov.º de
 1583, otorgo dho Luis de Alcajadedell ante el
 vador Coll Notario Publico de Banna en
 donde dize ser hijo de Manuel de Alcajadedell,
 y de D.ª Ana de Lega, y sega en
 otros, segun en aquel puede verse, que se
 produce para insertarse, signado de n.º 3. y
 es verdad.

Ep.º n.º 3.

7. Otro Sr. Diego, que el nombrado Luis de Alcajadedell
 hermano de este nombre, hijo de otros con-
 sotes de Alcajadedell, y Lega, con instrum.º otor-
 gado ante el nombrado salvador Coll á 23.
 de octubre de 1579 en nombre, y como Sr.º y
 Socion del Castillo, Lugar, y Territorio de San-
 ta, dio licencia á la fundad.º de dho lugar pa-
 ra cargarse sobre el, y sus individuos, un
 Censal de precio 400000, segun es de ver del

Ep.º n.º 4. Instrum.º de dha licencia, que se produce para
 insertarse signado de n.º 4. y es verdad.
 8. Otro Sr. Diego, que el nombrado Luis de Alcajadedell
 no otro era dueño de dho, y Socion del
 Castillo, Lugar, y Territorio de Santa á 23. de
 octubre de 1579 en que dio la licencia expues-
 sada en el Cap.º ante dho que tambien
 lo era á 14. de Nov.º de 1583 en que otor-
 gó su Testam.º en donde se instituyó Socion
 de dho Castillo, Lugar, y Territorio, segun
 es de ver del procurador de dho Testam.º pro-
 ducido en el Cap.º 6. signado de n.º 3. y es
 verdad.

9. Otro Sr. Diego, que en el inventario que á 28.
 de Sep.º de 1584. tomo D.º Genonima de
 Alcajadedell vinda de los bienes del nombra-
 do Luis de Alcajadedell su marido ante dho
 salvador Coll entre otras cosas continúo
 en el Castillo, Lugar, y Territorio de San-
 ta, segun consta por el Instrum.º que signa-
 do de n.º 5. producido para insertarse, y es
 verdad.

Ep.º n.º 5.

10. Otro Sr. Diego, que á 18. de Sep.º de 1584. Ma-
 nuel de Alcajadedell segundo de este nombre
 hijo del nombrado Luis, y de Gen.ª su mu-
 ger en nombre y como á dho de dha.
 Gen.ª su madre, y esta de Benavente, y
 usufructuaria de la finca de dha, y bie-
 nes de dho Luis, como posesion del Castillo Lugar



8
y termino de Orba, de su jurisdiccion Civil, y Criminal, meyo, y mero Imperio, y demas pertenencias de aquel en cuyo consecuencia le presta con sus Passatos el acostumbrado Sacramento, y Homage, y haciendo todo lo demas, que en semejantes casos se acostumbra, segun es de ver del Instru de dha posesion otorgado ante el nombrado Salvador Coll, que produjo signado de n. 6.

Ex. n. 6.

11 Otro si digo, que en los Cap. los Matrimoniales, que a 9. de febrero de 1589 se otorgaron, firmaron, y juraron en poder de Salvador Coll, y de Nicolas Alon. non Alvaros Publicos de Barina entre partes de Manuel de Rejadell de una, y Isabel Juana Doms Bonzetta de otra, el nombrado Manuel de Rejadell se enuncio Señor del Castillo, Villa, y termino de Orba, cito en la Regueria de Cervera, segun es de ver en el Instru, que signado de letra B. va con signado en la abstracta signada de n. 2. producida en el Cap. lo 5. y es verdad.

12 Otro si digo, que no dotam. te era, y fue dho Man. et de Rejadell Señor, y Possessor del Castillo, Lugar, y termino de Orba desde la muerte de su Padre Luis de Rejadell, hasta el año de 1589, y no tambien de despues hasta su muerte, segun queda en el Inventario, que ante el nombrado Salvador Coll, tomaron los tutores, y Curadores dativos de Luis de Rejadell, y Alons segundo de este nombre, y de los demas Pupillos hijos, y herederos de dho Manuel de Rejadell, y de D.ª Isabel Juana Doms su Mujer principiado a 17. de Enero de 1601. con

9
terminaron entre otras cosas el Castillo, Villa, y termino de Orba con todas sus pertenencias, segun consta del Instru, que signado de letra C. va con signado en la abstracta signada de n. 2. producida en el Cap. lo 5. y es verdad.

13

Otro si digo, que en consecuencia de lo referido en el Cap. lo ante dhos tutores, y Curadores de Luis de Rejadell a 21. de Enero de 1601. tomaron posesion del Castillo, Lugar, y termino de Orba, de su Jurisdiccion Civil, y Criminal, y demas otros y pertenencias de aquel, creando Aloncio, y prestandoles los Passatos de Orba el acostumbrado Sacramento, y Homage, segun es de ver del Instru, que passo ante dho Salvador Coll, que produjo signado de n. 7. y es verdad.

Ex. n. 7.

14

Otro si digo, que los nombrados tutores, y Curadores del Pupillo Luis de Rejadell en el año 1609 fueron convenidos a Instancia de Fran.º de Cruilles, y de Rejadell para que fuesen condenados a restituente el Castillo, y Lugar de Orba, y la Prinsenal heredad, y bienes de D.ª Ana de Vega, y de Rejadell, que poseia dho Luis de Rejadell segundo, segun es de ver de la sentencia enunciativa en el Cap. lo 6. con la qual fue impuesto silencio perpetuo a Joseph Cruilles, y de Rejadell Successor de dho Fran.º Cruilles, y de Rejadell, y absuelta de la mencionada sentencia D.ª Maria de Rejadell, y de Saguna Viuda de dho Luis de Rejadell, contra quien por muerte



de esto se havia proseguido la causa, y es verdad.

15. Otro si digo, que estan ciertos, que el nombrado Luis de Rejadell en el año de 1609 era Señor, y Poesion del Castillo, lugar, y Terrmino de Sorda, que por tal se Enunció en el Instro de la Definición de Cuentas Jurataes, que firmó á 13. de Dez. bre 1609, á favor de sus Tutoros, y Curadores segun es de ver del Instro, que signado de letra D. va continuado en la abstracta produzida de n. 2. en el Cap. to 5. y es ver-

dad. Otro si digo, que con instro, que passo' ante Pedro Pablo Maza Novz. Pubz. de Aguatada á 30. de Sep. bre de 1625, Simon Segura del Mas del Estrecho Terrmino del Castillo de Sorda Confesso, y recono- zió, que tenia, y posehia dho Maza por D. Luis de Rejadell en nombre, y como á Señora del Casti- llo, Villa, y Terrmino de Sorda Ciro en la Regue- ría de Cervera, segun es de ver del Instro de

Ex. to n. 8.

dha Confession, que se produce signada de n. 8. y es verdad.

17. Otro si digo, que con dho Instro, que passo' ante Augustin Baro Novz. Pubz. de Aguatada á 9. de Nov. bre de 1636, D. Luis de Rejadell, Señora del Castillo, Villa, y Terrmino de Sorda, absolvió, y remitió á dha Casseivi labrador de dha H. lla de Sorda del delito, que havia cometido, y por raron del qual havia sido processado Criminally en su curia, segun es de ver del Instro de dha

Ex. to n. 9.

absolucion, que se produce signado de n. 9. y es verdad.

Otro si digo, que el nombrado D. Luis de Rejadell, no sola-

mente fue Señor, y Poesion de dho Castillo, Villa, y Terrmino de Sorda, hasta el tiempo, que va referido en los Cap. tos antes, sino que tambien lo era en el año de 1640, segun que en el testam. to, que á 3. de Ma- yo de dho año otorgo, ante Benito Font Novz. Pubz. de Manresa, en que Instituyó heredera suya universal á D.ª Maria de Rejadell, y Laguerad su muger, se instituyó Señora de la Baronía de Sorda segun es de ver de dho testam. to continuado de letra E. en la abstracta produzida de n. 2. en el Cap. to 5. y es verdad.

19.

Otro si digo, que en el inventario, que segun da la muerte del nombrado D. Luis de Rejadell to- mó D.ª Maria de Rejadell, y Laguerad su muger, el qual fue empezado á 16. de Abril de 1644. Continuo entre otros bienes, el Castillo, Lugares, y Terrminos de Sorda, Trabax, y S.ª Penesio en la Regueria de Cervera, con su Jurisdiccion Civil, y Criminal, y demas pertenencias, que dho D. Luis de Rejadell tenia, y posehia en el tiempo de su vida, segun es de ver de dho inventario, que signado de letra F. va continuado en la abstracta produzida de n. 2. en el Cap. to 5. y es verdad.

20

Otro si digo, que inmediatamente, que D.ª Maria de Rejadell, y Laguerad hubo entrado en la posesion de los bienes de D. Luis de Rejadell su marido, se le movió pleyto por D.ª Xer. ma de Galva, Font, y de Rejadell, pretendiendo que la



vente de adjudicar la Universal herencia, y bienes, que fueron de Manuel de Rejadell su Abuelo, y Padre de dho Luis por haver este muerto sin hijos, y haverse por consiguiente purificado a su favor el fideicomiso ordenado por dho Manuel de Rejadell su Abuelo, y assi bien Condenada D.^a Maria de Rejadell, y Laguna en haver de dimitir la posesion de dha herencia, y bienes como en efecto con real sent.^a de 9. de Abril de 1661. fue la Universal herencia, y bienes de dho Manuel de Rejadell adjudicada con plenitud de años a favor de dha D.^a Germa Catva, Lons, y de Rejadell, y Condenada D.^a Maria de Rejadell, y Laguna a dimitir vacua, y despendida su posesion con los frutos percibidos, y por percibir, segun assi se enuncia en la Real prov.^{on} del decreto de en.^{on} y liquidacion dicha de dha Real sent.^a a 11. de Julio 1662. en donde se liquido el credito de dha D.^a Germa de Catva, Lons, y de Rejadell, y en deuda de Joseph de Rejadell, y Cruzilles Successor de dha D.^a Maria de Rejadell, y Laguna por haverle instituido heredero con el testam.^{to} que otorgo a 11. de Sep.^{bre} de 1656. segun tambien assi se enuncia en la Citada R.^e al posesion del Castillo, Lugar, y Terrmino de Boba, y D.^o Germs Cito en la Regencia de Ceavena con su jurisdiccion Civil, y Criminal, censos, Diezmos, y demas pertenencias de aquel, como assi consta

de dha Real prov.^{on}, que va continuada de letra G. en la abstraca signada de n. r. producida en el Cap.^{to} 4. y es verdad.

21. Otro si digo, que en consecuencia de dha liquidacion a 18. de Dez.^{bre} de 1661. Joseph de Rejadell, y Cruzilles por medio de su Abon, presento peticion en la mencionada Causa, en la qual Convino, y de Consentio, y dha D.^a Germa de Catva, tomasse de su propia autoridad posesion de la Baronía de Boba, cuyo ofuasion.^{to} le fue aceptado por dha D.^a Germa, con otra peticion, que presento a 19. de los mismos mes, y año, segun de dhas peticiones es de ver, que van continuadas de letra H. en la abstraca, que signada de n. r. se ha producido en el Cap.^{to} 5. y es verdad.

22. Otro si digo, que es tan cierto, que en consecuencia de lo referido se puso D.^a Germa de Catva, Lons, y de Rejadell, en posesion de dho Castillo, Lugar, y Terrmino de Boba, que en asension a lo que, y a los muchos gastos, que para ello havia reportado D.^o Miguel de Catva, y de Pallgonne por su marido, con insto, que passo ante Agustin Baro Not.^o de Aguatada a 24. de Enero de 1666, la Unidad, y Particulares de la Villa de Boba, hicieron donacion a dho D.^o Miguel de Catva de diferentes años, que alli Explican en donde tambien se enuncia por dhas Conser.^{es} Senores de dha Baronía en sus resp.^{os} nombres, segun es de ver del Insto, que signado

Ep.^o n. 10. de n. 10. se produce para insertarse, y es verdad.
 23 Otro sí digo, que del matrimonio celebrado entre D.^o Miguel de Galvía, y Baltazarina, y D.^o Leona Lons, y de Alejandri S.^{na} del Castillo, lugar, y término de Sorba, fue nascida, y legitimam.^{te} procreada una hija nombrada D.^o Catharina Galvía, y Lons, que casó con D.^o Bernardo Aguirín, Lopez, de Mendosa, Perez, de Lomas, Galvía, Lons, y Guaxell, de quien assi lo enuncia dña D.^o Catharina en el testam.^{to}, que otorgó ante Joseph Cellaris Notz. Pubz. de Sorba á 28. de Agosto de 1692, que tambien se produce para insertarse signado de n. 11. y es verdad.

24. Otro sí digo, que la nombrada D.^o Catharina de Galvía, y Lons en su Civdad testam.^{to}, que se ha producido en el Cap.^o ante de enuncia p.^{ra} de Sorba, como en aquel queda vease, y es verdad.

25. Otro sí digo, que del matrimonio, que contraxo dña D.^o Catharina de Galvía, y Lons, con D.^o Bernardo Aguirín Lopez de Mendosa, tubo un hijo nombrado D.^o Aguirín, Lopez de Mendosa, Perez, de Lomas, Galvía, Lons, y Guaxell, al qual instituyó heredero suyo universal, segun es de ver por el testamento, que signado de n. 11. se ha producido arriba en el Cap.^o 23. y es verdad.

26. Otro sí digo, que entre otros de los bienes, que tenía, y poseía la nombrada D.^o Catharina de Galvía, y Lons en el día de su muerte, era el Castillo, lugar, y término de Sorba, segun que dño su heredero D.^o Aguirín Lopez de Mendosa lo continuó en el choen-

Ep.^o n. 12. de octubre de 1692, segun consta por el dño, que se produce signado de n. 12. y es verdad.

27. Otro sí digo, que en efecto el nombrado D.^o Aguirín Lopez de Mendosa, Conde de Lobos, ha poseído por muchos años dño Castillo, lugar, y término de Sorba, con todas sus pertenencias, segun que á mas de presumirse assi de dño, una vez, que consta, que tomó inventario de ellos, todavía se justifica por los nombram.^{tos} de Bayles, que para dño Castillo, Villa, y término, hizo en los años de 1715, y 1717. cuyos dñs se producen para insertarse signados de n. 13. y 14, y podria de otros muchos modos probarse, y es verdad.

28. Otro sí digo, que con el último, y último testam.^{to}, que á 15. de sep.^{bre} de 1710, hizo, y otorgó el nombrado D.^o Aguirín Lopez de Mendosa, Conde de Lobos en el lugar de Sangarrén ante Raymundo de Larne Notario de la Ciu.^d de Huesca Alex.^{andre} Notario de la Ciu.^d de Huesca, instituyó, y heredero suyo universal nombro á esta M.^{re} L.^{ra} de D.^o Maria Josepha Lons, Mendosa, Bouanonville, y Guaxell, Marquesa de Torres, segun consta por el testam.^{to}, que produjo, signado de n. 15. para que el Notario ponga en proceso copia concordada de la Chancilleria, y debeat el original, y es verdad.

29. Otro sí digo, que muerto, que fue el nombrado D.^o Aguirín Lopez de Mendosa Conde de Lobos, el dño



Parte de D.^a Maria Josepha de Lora, Lopez de Mendoza,
 Bouannonville, y Exill, Marquesa de Torres, consorte en
 torces de D.^o Pedro Buenav.^{ta} Abarca, de Bolea, Mar
 quez de Torres, con Instro, que passo à 22. de Ocu
 bre de 1720, ante Domingo Rojas Nottz. Lutz. de
 Bañna tomo' pession del Castillo, Villa, y Termino
 no de Conba, y de todas sus pertenencias puestas
 dole sus Passillos Vaxam.^{to}, y homenage, y hazien
 do todo lo demas, que en semejantes Casos se acostun
 bra, segun mas largam.^{te} es de ven del Instro de
 En.^a n. 16. dha pession, que se presenta para insertarse en
 nado de n. 16. y es verdad.

30. Otro d.^o digo, que de lo hasta aqui dicho, y justificado,
 queda concluyentissimam.^{te} Convenido, que esta
 M.^{re} Parte por si, y por medio de sus Antecesoras
 se halla en pession del Castillo, Villa, y Termino de
 Conba de Esta parte de tales Centurias, y que por con
 siguiente tiene, y le compete el mejor tributo, que
 se puede desear, y es verdad.

31. Otro d.^o digo, que por Consig.^{to} ha, y deve imponerse si
 lencio perpetuo à la pession de la Muy M.^{re} Par
 te Ado.^{te}, y absolver à Esta de lo que contra ella
 se pide, con Emienda de danos, y Costas, y en el me
 jor modo, que en dho proceso, y lugar haya, y es ver
 dad.

32. Otro d.^o digo, que todas las dussodichas Cosas son verda
 deras, las quales Adveno y L.^o pido, y sup.^{co}, que las pro
 ductas sean insertadas, que contra la dilacion con

rectada offe

17
 Altissimus &
 Li, y Lomana.
 Rogueas.

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly including a name and a date.



